

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1953 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Gonzalo Diéguez y Redondo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Jordania a don Gonzalo Diéguez y Redondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de agosto de 1953 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se indulta a Joaquín Iñarra Erviti del resto de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Iñarra Erviti, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor responsable de dos delitos de injurias, una al Jefe del Estado y otra a un Agente de la Autoridad, con la concurrencia de la atenuante muy calificada de embriaguez, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor por el primer delito y a la de dos meses de arresto mayor por el segundo, cuya sentencia fué casada en parte por otra dictada en nueve de julio de mil novecientos cincuenta por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que dejó sancionada con multa de mil pesetas la comisión del segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Joaquín Iñarra Erviti del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se establecen los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Los Decretos ordenadores de las Facultades Universitarias, promulgados el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, previeron que, pasados cinco años, podrían proponerse las modificaciones que se estimasen pertinentes en los planes de estudio.

Esta reforma que hoy se establece ha sido precedida de un largo período preparatorio, durante el cual estudios técnicos, propuestas de las Facultades, reuniones de sus Decanos y otros convenientes asesoramientos han ido perfilando las líneas generales de los proyectos del Ministerio de Educación Nacional, completados recientemente con las conclusiones de la Asamblea de Universidades y, después, con el preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación.

Inspira la nueva regulación de los planes de estudio el deseo de facilitar a las Facultades Universitarias una flexibilidad que las permita matizar su propio trabajo, de suerte que, respetando en su ordenación una estructura fundamental que sirva de esquema tipo y de orientación adecuada, que es la que en este Decreto se establece, puedan articular sus enseñanzas adaptando los estudios y sistemas de trabajo a las peculiaridades o necesidades que la propia Facultad determine.

Se inicia así un nuevo sistema de mayor autodeterminación pedagógica de la propia Universidad, del que se esperan los mejores frutos en orden a la creciente vitalidad de nuestros Centros docentes superiores.

Se recogen también en el articulado de los planes las reformas introducidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres en los estudios de Comercio.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los planes de estudio de las Facultades Universitarias de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, serán los determinados en el presente Decreto. En todos ellos, además de las disciplinas que seguidamente se establecen para cada uno, se cursarán las enseñanzas de Religión, Formación Política y Educación Física, a partir del segundo curso de estudios, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Artículo segundo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras se dividirán en cinco cursos: dos de estudios comunes y tres de licenciatura especializada, según las distintas Secciones de la Facultad.

Estudios comunes

CURSO PRIMERO

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Lengua española.—Historia Universal.—Historia general del Arte.—Fundamentos de Filosofía.

CURSO SEGUNDO

Lengua y Literatura latinas.—Lengua y Literatura griega o árabe.—Literatura española y sus relaciones con la Literatura Universal.—Historia general de España.—Geografía general.

SECCION DE HISTORIA

Materias básicas: Prehistoria.—Etnología.—Historia Universal antigua.—Historia de España antigua.—Arqueología.—Historia Universal media.—Historia de España me-

dia.—Historia Universal moderna.—Historia de España moderna.—Historia Universal contemporánea.—Historia de España contemporánea.—Historia de América.—Historia del Arte medieval.—Historia del Arte moderno y contemporáneo.—Paleografía.—Diplomática.—Epigrafía.—Numismática.—Geografía general.—Geografía de España.—Geografía descriptiva.

SECCION DE FILOSOFIA

Materias básicas: Lógica.—Psicología.—Antropología.—Sociología.—Filosofía de la Naturaleza.—Teoría del conocimiento.—Ontología.—Teología natural.—Ética.—Estética.—Historia de la Filosofía antigua.—Historia de la Filosofía medieval.—Historia de la Filosofía moderna y contemporánea.—Historia de la Filosofía española.

SECCION DE FILOLOGIA CLASICA

Materias básicas: Explicación de textos latinos.—Filología latina.—Explicación de textos griegos.—Filología griega.—Historias griega y latina.—Arqueología.—Lingüística Indo-europea.

Disciplinas voluntarias: Paleografía griega y romana. Lengua Indo-europea.—Historia de la Filología antigua.—Latín medieval.—Griego medieval y moderno.—Historia de las Instituciones griegas y romanas.—Historia de la Religión griega y romana.—Historia de la Filología clásica.

SECCION DE FILOLOGIA SEMITICA

Materias básicas: Lengua árabe.—Lengua hebrea.—Historia del antiguo oriente próximo (con orientación especial hacia la historia del mundo bíblico y su Literatura.—Historia del Islam.—Lengua árabe y su dialectología.—Literatura árabe.—Historia de los judíos en la Edad Media.—Textos árabes literarios.—Lengua hebrea postbíblica.—Literatura hebrea postbíblica.—Derecho islámico.—Introducción a los dialectos arameos.

SECCION DE HISTORIA DE AMERICA

Materias básicas: Geografía de América.—Historia moderna de España.—Historia Universal moderna.—Historia de América prehispánica.—Historia de los descubrimientos.—Conquista y pacificación.—Historia del período virreinal.—Historia del Arte en la Edad Moderna.—Antropología y Etnología de América.—Historia contemporánea de América.—Historia del Arte Hispanoamericano.—Historia del Derecho indiano.—Instituciones canónicas indianas.—Historia de la Literatura Hispano-americana.

Enseñanzas complementarias: Historia de España en la baja Edad Media.—Paleografía.—Historiografía Indiana.—Arqueología americana.—Instituciones americanas contemporáneas.

SECCION DE PEDAGOGIA

Materias básicas: Pedagogía general.—Pedagogía experimental.—Filosofía de la educación.—Historia de la Pedagogía.—Psicología general.—Organización y Legislación escolar.—Historia de las Instituciones pedagógicas de España.—Didáctica.—Psicología del niño y del adolescente.—Pedagogía diferencial.—Didáctica especial.—Orientación profesional.

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

Materias básicas: Historia del español.—Filología románica.—Dialectología hispánica.—Paleografía.—Literatura española.—Literaturas románicas.—Una lengua fundamental.—Una lengua auxiliar.—Literatura Hispano-americana.—Gramática general y crítica literaria.

Artículo tercero.—En el período de estudios comunes la lengua árabe será obligatoria para los alumnos que hayan de cursar la Sección de Filología Semítica, y la lengua griega para los que hayan de cursar la Sección de Filología clásica. Los alumnos de las restantes Secciones podrán elegir libremente una u otra disciplina.

Artículo cuarto.—Al final del segundo curso de estudios comunes se realizará un examen intermedio, sin cuya aprobación no podrán matricularse los alumnos en

los cursos de Licenciatura especializada. En este examen se realizarán las siguientes pruebas:

a) Una de idiomas modernos, para cuya práctica se permitirá el uso de diccionario, siendo obligatorio el idioma francés, y a elección de los alumnos, el inglés o el alemán.

b) Una de lengua española, consistente en el comentario gramatical y literario de un texto.

c) Una prueba oral que consistirá en el desarrollo de un tema que señale el Tribunal dentro del contenido de una asignatura elegida por el alumno. Para realizarla señalará el Tribunal el tiempo que discrecionalmente considere suficiente.

Artículo quinto.—Las pruebas de Licenciatura consistirán en el desarrollo por escrito de un tema que la Facultad señalará a cada graduado, con antelación no inferior a tres meses y que estará en armonía con la orientación que el alumno haya dado a sus estudios, y se preparará bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad.

Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones pertinentes para comprobar la madurez de los graduados.

FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo sexto.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Ciencias se dividirán del modo siguiente:

SECCION DE CIENCIAS QUIMICAS

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir, entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Ampliación de matemáticas.—Física.—Química inorgánica.

CURSO TERCERO

Física.—Química inorgánica.—Química física.

CURSO CUARTO

Química analítica.—Química orgánica.—Química física.—Química técnica.

CURSO QUINTO

Química analítica.—Química orgánica.—Química técnica.

Las facultades de Ciencias, en sus Secciones de Química, quedan autorizadas para organizar estudios complementarios y optativos sobre materias de su elección para ser cursados en el período de licenciatura, manteniendo siempre el conjunto de conocimientos de Química, Física y Matemáticas de carácter formativo y fundamental.

SECCION DE CIENCIAS FISICAS

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir, entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Análisis matemático.—Geometría.—Física teórica y experimental.

CURSO TERCERO

Física teórica y experimental.—Análisis matemático.—Termodinámica.—Matemáticas aplicadas a la física.—Física matemática.

CURSO CUARTO

Mecánica teórica.—Electricidad y magnetismo.—Óptica.—Una o dos asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

CURSO QUINTO

Electrónica. — Física atómica y molecular.—Dos o tres asignaturas optativas entre las que cada Facultad ofrezca.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES

Licenciatura en Ciencias Biológicas

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales. — Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir, entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Histología vegetal y animal.—Botánica (Panerogamia).—Zoología (Invertebrados no artrópodos). — Geografía física.

CURSO TERCERO

Fisiología general.—Botánica (Criptogamia).—Zoología (Artrópodos).—Microbiología.

CURSO CUARTO

Genética. — Fisiología vegetal.—Zoología (Cordados). Paleontología, para la Licenciatura en la Facultad de Madrid.—Otra asignatura para Licenciatura en Barcelona a propuesta de la Facultad.

CURSO QUINTO

Fisiología animal.—Antropología. — Historia de las Ciencias naturales.—Dos disciplinas, a elegir.

Licenciatura en Ciencias Geológicas

CURSO PRIMERO

Matemáticas generales.—Física general.—Química general.—Geología.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir, entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Cristalografía. — Ampliación de Física (mecánica y química física).—Ampliación de matemáticas.—Botánica.

CURSO TERCERO

Mineralogía y Mineralotecnia. — Zoología.—Geografía física.—Química inorgánica.

CURSO CUARTO

Petrología. — Paleontología. — Paleontología humana.—Análisis químico.

CURSO QUINTO

Estratigrafía y geología histórica.—Geología aplicada. Dos, a elegir, entre análisis petroquímico, geoquímica y petrogénesis, edafología, prospección geofísica.—Química física.—Genética y tectónica o geomorfología.—Oceanografía y biología marítima.—Paleoclimatología y Paleogeografía.

SECCION DE MATEMATICAS

CURSO PRIMERO

Análisis matemático.—Geometría.—Física.

CURSO SEGUNDO

Análisis matemático.—Geometría.—Astronomía general y Topografía.—Física.

CURSO TERCERO

Análisis matemático.—Geometría.—Física.—Una asignatura que cada Facultad designará.

CURSO CUARTO

Análisis matemático.—Geometría. — Dos asignaturas que cada Facultad designará.

CURSO QUINTO

Análisis matemático.—Tres asignaturas que cada Facultad designará.

Entre las disciplinas a designar por cada Facultad en los distintos cursos figurarán forzosamente las cuatro siguientes: Mecánica teórica, Álgebra abstracta, Cálculo de probabilidades y Estadística y Topología. Para las dos restantes disciplinas designables por las Facultades, éstas propondrán cada curso académico varias entre las que el alumno pueda elegir.

Artículo séptimo.—Las Facultades donde sólo esté en funcionamiento la Sección de Químicas podrán proponer la materia a que deberá ser anunciada la provisión de las Cátedras de Física, Matemáticas o Ciencias Naturales que estén adscritas a dicha Sección.

Artículo octavo.—Las Facultades de Ciencias organizarán, de acuerdo con las demás Facultades Universitarias, cursos de Cosmología, Historia de las Ciencias y Teoría de la Ciencia.

Artículo noveno.—Las Facultades de Ciencias podrán proponer la creación de Institutos Tecnológicos que tengan como finalidad la enseñanza de la Técnica y que actúen como Centros formativos que complementen y refuerzen la labor docente de la Facultad y tiendan a finalidades técnicas específicas y concretas.—Disposiciones especiales estructurarán y regularán estos Organismos.

FACULTAD DE DERECHO

Artículo décimo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Derecho se dividirán en cinco cursos:

CURSO PRIMERO

Derecho natural.—Historia e Instituciones del Derecho romano.—Historia del Derecho.—Derecho político.—Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles).

CURSO SEGUNDO

Derecho político.—Derecho canónico.—Derecho civil (parte general).—Derecho penal (parte general).—Economía política.

CURSO TERCERO

Derecho administrativo.—Derecho civil (obligaciones y contratos).—Derecho internacional público.—Derecho penal (parte especial).—Hacienda pública.

CURSO CUARTO

Derecho administrativo (parte especial).—Derecho del trabajo.—Derecho civil (derechos reales e hipotecario).—Hacienda pública (con especial atención al Derecho fiscal).—Derecho procesal.—Derecho mercantil.

CURSO QUINTO

Derecho civil (familia y sucesiones).—Derecho procesal. Derecho mercantil.—Derecho internacional privado.—Filosofía del Derecho.

Artículo undécimo.—Las Facultades de Derecho organizarán un curso de Sociología, con especial referencia a los problemas jurídicos, que habrá de seguirse con carácter obligatorio, pero pudiendo elegir los alumnos el cursarlo en cualquiera de los años comprendidos entre el segundo y el quinto, ambos inclusive. Las Facultades organizarán igualmente cursos prácticos de Contabilidad, de

interés habitual para el ejercicio de la profesión de Abogado. Estas prácticas de Contabilidad no serán obligatorias, pero a los alumnos que las sigan con aprovechamiento se les expedirá un certificado o diploma de suficiencia en las mismas.

Artículo duodécimo.—La prueba de Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un Cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre publicado antes del primero de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Dos ejercicios prácticos: uno de Derecho público y otro de Derecho privado, manejando los alumnos textos legales. En todo caso se orientará la prueba en los tres ejercicios, de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para probar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicio y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE MEDICINA

Artículo décimotercero.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina se dividirán en siete cursos.

CURSO PRIMERO

Física general.—Química general.—Biología general.—Matemáticas.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Anatomía descriptiva y topográfica.—Técnica anatómica.—Histología y embriología general.—Bioquímica y Fisiología general.

CURSO TERCERO

Anatomía descriptiva y topográfica.—Técnica anatómica.—Fisiología especial.—Microbiología y parasitología.—Psicología.

CURSO CUARTO

Patología general y propedéutica.—Anatomía patológica.—Farmacología y terapéutica general.—Terapéutica física general.

CURSO QUINTO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Oftalmología.

CURSO SEXTO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Obstetricia y ginecología.—Pediatría y Puericultura.—Otorrinolaringología.—Psiquiatría.

CURSO SÉPTIMO

Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Higiene y Sanidad.—Medicina legal.—Historia de la Medicina.

Artículo décimocuarto.—Las Facultades de Medicina organizarán cursos especiales de Psicoterapia general y especial, Análisis clínicos, Medicina social y Terapéutica aplicada, sin perjuicio de lo que en su caso se establezca para la formación de especialistas y la obtención del Diploma profesional correspondiente, de acuerdo con las normas que en su día lo regulen.

Artículo décimoquinto.—Al finalizar los estudios que constituyen el período preclínico, los alumnos efectuarán una prueba de madurez que acredite el grado de prepa-

ración general y asimilación de las enseñanzas cuyo conocimiento debe considerarse básico para el paso a los estudios propiamente clínicos.

Las Facultades propondrán al Ministerio la forma de realizar esta prueba con arreglo a los principios de carácter selectivo y compensador que presiden la calificación del primer curso.

Artículo décimosexto.—La prueba de Licenciatura, cuando legalmente proceda, se verificará ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos numerarios y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico, oral, consistente en la contestación a las preguntas formuladas por cada uno de los miembros del Tribunal, con arreglo a un Cuestionario de conceptos fundamentales, preparado a propuesta de las Facultades y común para todas ellas, que se renovará, actualizándolo, cada dos años, pero que será siempre hecho público antes del primero de enero del año en que haya de utilizarse.

b) Ejercicio práctico en la forma que acuerde cada Facultad. En todo caso se orientará la prueba de los dos ejercicios, de suerte que no tenga carácter memorístico, sino que sirva para probar el grado de asimilación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Licenciatura, la madurez de juicios y el sentido crítico de los alumnos.

FACULTAD DE VETERINARIA

Artículo décimoséptimo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Veterinaria se realizarán con arreglo al siguiente Plan:

CURSO PRIMERO

Matemáticas.—Física.—Química.—Biología.—Un idioma moderno, a elegir entre francés, inglés o alemán.

CURSO SEGUNDO

Anatomía descriptiva y Embriología.—Microbiología e Inmunología.—Bioquímica y Fisiología general.—Histología.—Morfología externa.

CURSO TERCERO

Anatomía topográfica.—Microbiología e Inmunología.—Fisiología especial.—Parasitología.—Agricultura.

CURSO CUARTO

Patología general y Propedéutica.—Anatomía Patológica.—Enfermedades parasitarias.—Zootecnia (genética y fomento pecuario).—Farmacología, Terapéutica y Toxicología.

CURSO QUINTO

Enfermedades esporádicas.—Enfermedades infecciosas.—Patología quirúrgica.—Cirugía y Podología.—Zootecnia (Alimentación e Higiene).

CURSO SEXTO

Obstetricia y Patología de la reproducción.—Bromatología e Inspección de Mataderos.—Industrias de la leche, carne y pescado.—Zootecnia (Etnología y Producciones pecuarias).—Economía agraria.—Veterinaria legal.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

Artículo décimoctavo.—Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se ajustarán al siguiente plan:

SECCION DE CIENCIAS POLITICAS

CURSO PRIMERO

Fundamentos de Filosofía.—Filosofía Social (Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales, Antropología, Moral y Psicología Social).—Introducción a la Ciencia del Derecho.—Economía (teoría e instituciones).—Geografía humana.—Historia política moderna.

CURSO SEGUNDO

Historia de las ideas y de las formas políticas.—Teoría del Estado.—Historia Política contemporánea.—Derecho civil.—Estructura económica.—Sociología (sociología general).

CURSO TERCERO

Sociología (Estructura social contemporánea).—Sistemas de Organización Política contemporánea.—Teoría general del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración.—Política Social.—Política Económica.—Derecho Internacional público y relaciones internacionales.—Derecho público eclesiástico y relaciones de la Iglesia y el Estado.

CURSO CUARTO

Hacienda pública.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social.—Organización Administrativa y Servicios Públicos.—Derecho mercantil.—Derecho político español y doctrina del Movimiento Nacional.—Historia del Pensamiento Político español.—Instituciones del Mundo Hispánico.

CURSO QUINTO

A elección de los alumnos se cursará uno de los siguientes grupos:

A) Estudios político-administrativos

Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España.—Teoría de la Política.—Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda Pública.—Régimen jurídico de la Administración.—Administración y Economía de Marruecos y Colonias.—Organización Política y Administrativa Internacional.

B) Estudios sociales

Historia de las ideas y de los Movimientos Sociales. Principios de Estadística Social y Contabilidad.—Doctrina Social de la Iglesia.—Seguridad Social.—Organización y Acción Sindical.—Política Social, Agraria e Industrial.

C) Estudios internacionales

Derecho Internacional Privado.—Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España.—Organización Política y Administración Internacional.—Historia del Pensamiento español sobre Derecho Internacional.—Derecho Diplomático y Consular.—Comercio Exterior.

D) Estudios hispano-americanos

Historia Contemporánea de Hispanoamérica.—Geografía y Geopolítica de América.—Derecho Político Hispano-americano.—Historia de las Instituciones Jurídicas y Políticas Hispano-americanas.—Economía del Mundo Hispano-americano.—Ideas y Movimientos sociales de Hispano-américa.

SECCION DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES

CURSO PRIMERO

Fundamentos de Filosofía.—Teoría Económica (Introducción).—Análisis matemático.—Sociología y Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales.—Historia Económica mundial (especialmente moderna).—Derecho Civil (parte general, Derechos Reales y Obligaciones).

CURSO SEGUNDO

Teoría Económica (Consumo, Producción, Precios y Rentas), Análisis matemático.—Teoría del Estado y Organización Política y Administrativa.—Historia Económica de España.—Derecho Mercantil.—Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras.

CURSO TERCERO

Teoría Económica (Dinero, Banca y Economía Internacional).—Estadística Teórica.—Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social.—Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras.—Política económica.—Teoría de la Contabilidad.

CURSO CUARTO

Teoría Económica (Renta Nacional y Ciclos).—Econometría y Métodos Estadísticos.—Derecho Administrativo. Política Económica.—Hacienda Pública (Teoría).—Economía de la Empresa (Organización Administrativa, Técnica y Comercial).

CURSO QUINTO

A elección de los alumnos se cursará una de las siguientes especialidades:

A) Especialidad de Economía General

Organización, Contabilidad y Procedimientos de la Hacienda y Empresas Públicas.—Política Económica.—Economía de la Empresa (Contabilidad y Financiación). Sistema Fiscal Español y comparado.—Historia de las Doctrinas Económicas.—Organización Económica Internacional (Carteles y trusts e Instituciones Económicas Internacionales).

B) Especialidad de Economía de la Empresa

Política Económica.—Sistema fiscal español y comparado.—Contabilidad de la Empresa y Estadística de costes.—Verificación de Contabilidades y Análisis y consolidación de Balances.—Política Económica de la Empresa. Matemática de las operaciones financieras.

C) Especialidad de Seguros

Política Económica.—Estadística Actuarial.—Matemática de las Operaciones Financieras.—Derecho del Seguro Privado.—Seguros Sociales.—Teoría Matemática del Seguro.—La Empresa Aseguradora.

La asignatura de «Teoría General del Seguro», que no figura de forma específica en ningún año, deberá cursarse con carácter obligatorio en cualquiera de los comprendidos entre el primero y cuarto años, ambos inclusive, a elección del alumno.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo décimonono.—En las Facultades de Ciencias, Derecho, Medicina y Veterinaria el primer curso del período de Licenciatura tendrá carácter formativo y selectivo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección que se calificarán en conjunto y con sistema de compensación, según las normas determinadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo vigésimo.—Las distintas Facultades a que se refiere el presente Decreto, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto a los planes que aquí se regulan, que estimen convenientes, a fin de adaptarlos a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas.

De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos.

Quedan igualmente autorizadas las Facultades para proponer el carácter de intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.

Al hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades para su aprobación y conveniente publicidad.

Artículo vigésimo primero.—Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas Facultades se cursarán durante todo el período lectivo, realizándose las pruebas finales de cada una a la terminación del

curso, sin perjuicio de las que estime conveniente realizar el Catedrático durante el mismo.

Artículo vigésimo segundo.—Transcurrido cinco años desde la publicación del presente Decreto, las Facultades afectadas por el mismo podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones que consideren convenientes introducir en los planes de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas de los planes antiguos con las de los nuevos en un mismo curso.

Segunda.—A los alumnos que, en sus respectivas Facultades, hayan aprobado en el año mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres los primeros cursos de las Licenciaturas de Ciencias, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas y Sección de Económicas y Comerciales), se les dará por aprobado también el primer curso de los planes de estudios que para sus Facultades regula este Decreto; y seguirán a partir del curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro el segundo año de los nuevos planes.

En las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho la aplicación de los nuevos planes comenzará, con el primer curso, en el próximo año académico mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro.

Tercera.—Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar cátedras distintas de sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna, para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas viviendas para Maestros.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver, con rapidez y eficacia, el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales, que sean precisas en dicho término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del

presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación municipal, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe el Ayuntamiento en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Oviedo.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Oviedo por un presupuesto total de seis millones trescientas noventa mil seiscientos setenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con veintitrés céntimos por ejecución material; trescientas noventa y siete mil doscientas setenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; setecientos setenta y un mil quinientas veintinueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a que asciende el beneficio industrial, representando las anteriores partidas un total de seis millones trescientas doce mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos, que es el presupuesto de contrata; treinta mil ciento cincuenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos, por honorarios de formación de proyecto, e igual cantidad por honorarios de dirección, ascendiendo los de Aparejador a dieciocho mil noventa y dos pesetas con dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: ciento setenta y cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto